

*El contenido de este documento ha sido sometido a un proceso de seudonimización de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección de Datos (2016/679)

JUEVES, 15 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 198

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

CVE-2020-7460 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Instalación de Terrazas en Espacios de Uso Público. Expediente 49/2020.*

Por Acuerdo del Pleno de fecha 1 de octubre de 2020, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de "LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ESCALANTE", lo que se publica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«4.- APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ESCALANTE.»

Visto que, con fecha 15/05/2020, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ESCALANTE, que fue emitido en fecha 15/05/2020.

Visto que, con fecha 15/05/2020, se publicó en el portal web del Ayuntamiento Consulta Pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas.

Visto que, con fecha 18/06/2020, se aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ESCALANTE, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

Visto que, con fecha 29/06/2020, el acuerdo de aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de edictos y portal web de este Ayuntamiento durante el período de treinta días hábiles. Durante el período de información pública se presentaron las siguientes alegaciones, sugerencias u observaciones:

- N.º de registro de entrada:2020-E-RC-425. Nombre y apellidos:XXXXXXXXXXXX .

Visto que, con fecha 18/09/2020, se emite informe por el Técnico Municipal sobre las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas durante el período de información pública.

Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, e Infraestructuras, adopta por unanimidad el siguiente,

CVE-2020-7460

JUEVES, 15 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 198

ACUERDO

PRIMERO. Estimar las alegaciones presentadas por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ en relación con el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ESCALANTE, modificando el horario de apertura de las terrazas, quedando redacto el artículo 6 de la Ordenanza de la siguiente forma:

Artículo 6. Horarios

El horario de servicio al público o actividad realizada en las zonas de ocupación se ajustará al siguiente régimen:

- a) Horario de apertura: a partir de las 09:00 horas.
- b) Horario de cierre: Laborables, a las 24,00 horas.

Viernes, sábados, festivos y víspera de festivos: a las 1:00 horas.

El horario de cierre implica el cese efectivo de todas sus actividades, por lo que los usuarios de la instalación no podrán permanecer en la misma a partir de este momento.

SEGUNDO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ESCALANTE, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, en los términos en que figura en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ESCALANTE

PREÁMBULO

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, considera necesaria la regulación oportuna sobre la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles.

El sector hostelero del municipio de Escalante viene necesitando desde hace algunos años una normativa que establezca la autorización municipal para instalar en la vía pública complementos de su actividad en forma de terrazas, cubiertas u otros elementos provisionales como sombrillas parasoles o de otro tipo.

Estas ocupaciones de la vía pública son más frecuentes y prolongadas durante la época estival.

La utilización del espacio público debe realizarse de forma ordenada garantizando la correcta circulación peatonal y el respeto a los derechos y bienes tanto de los usuarios como de las personas y actividades afectadas.

La Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, provocó la instalación de terrazas en la vía pública para hacer frente a las restricciones y perjuicios resultantes de su aplicación, lo que ha evidenciado la necesidad para las Corporaciones Locales de regular, de una manera completa y detallada, el desarrollo de una actividad complementaria o anexa a los bares y cafeterías.

JUEVES, 15 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 198

A lo anterior se añade la inseguridad jurídica que provoca la falta de licencia respecto de la situación creada a raíz del COVID-19, y la aplicación de las disposiciones establecidas por el Gobierno de la Nación, y resto de Administraciones competentes, relacionadas con ocupaciones máximas de los espacios destinados a terrazas.

Conforme a lo anterior, conviene regular esta actividad, aunque, sin embargo, otras son las circunstancias que llevan a ésta, como son el uso y disfrute de los ciudadanos del espacio público y el impulso de la actividad comercial, siempre respetando los intereses generales representados en el paisaje urbano, ornato público, salubridad, contaminación acústica, etc.

Frente a estos intereses particulares, para garantizar los intereses generales, se ha utilizado la potestad y discrecionalidad de la Administración al regular, de una manera estricta, los horarios, condiciones espaciales, técnicas, procedimiento sancionador... Todo ello con el fin de que el ejercicio del derecho de utilización de la vía pública por todos los ciudadanos se produzca en plena armonía.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En base a esta demanda, el Ayuntamiento considera la necesidad de apoyar y dar seguridad jurídica a la actividad hostelera de los establecimientos situados en el Municipio de Escalante. Igualmente, se considera necesario y oportuno establecer una Ordenanza que regule la utilización del espacio público de forma que garantice la correcta circulación peatonal y el respeto a los derechos y bienes tanto de los usuarios como de las personas y actividades afectadas.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal y objeto

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 4.1 y 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa en este término municipal.

Artículo 2. Definición

A los efectos de esta ordenanza, se entiende por terraza el conjunto de mesas, sillas u otro mobiliario y de sus instalaciones auxiliares (sombrillas parasoles, protecciones laterales, alumbrado, dotaciones de calor, toneles, maceteros, etc.) que, ubicadas en espacios públicos, sirven de complemento temporal o continuo a un establecimiento legalizado de hostelería o asimilado, según la correspondiente ordenanza municipal.

Artículo 3. Supuestos excluidos

Quedan excluidos de la presente ordenanza los siguientes supuestos:

a) Los actos de ocupación de vía pública que siendo de carácter hostelero, se realicen con ocasión de ferias, mercados, festejos, actividades deportivas y análogas, los cuales se sujetarán a sus normas específicas.

b) Las ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público que no consistan en el establecimiento de mesas, sillas y otros elementos análogos para la ampliación de la actividad hostelera.

JUEVES, 15 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 198

CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN

Artículo 4. Criterios generales para la ocupación

1.- Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas, y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.

2.- Las autorizaciones para la ocupación del dominio público en el municipio de Escalante con mesas, sillas u otros elementos análogos, se concederá, únicamente, a los titulares de los establecimientos que al momento de la solicitud dispongan de la correspondiente licencia de apertura y se encuentre al corriente de pago en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Escalante.

3.- La instalación de elementos en forma de terraza que delimitan la superficie a ocupar por los mismos, coincidirá con la línea de fachada del establecimiento a cuyo servicio se destinan, salvo autorización expresa de los colindantes inmediatos.

Considerando que muchas de las calles de Escalante carecen de acera peatonal, la instalación de terrazas deberá mantener una anchura mínima que permita la circulación por el vial afectado.

4.- Las autorizaciones a que se refiere la presente ordenanza, no podrán llevarse a cabo cuando el establecimiento y la terraza estén separados por calzada de rodaje de vehículos.

5.- La autorización para la instalación de terraza no implica autorización alguna para efectuar obras en la calzada.

6.- Las acometidas de todas las instalaciones serán subterráneas y previa licencia municipal.

7.- No se permitirá en la vía pública la instalación de barra de servicio distinta a la del establecimiento al que da servicio. Asimismo, se prohíbe la instalación de aparatos reproductores de imágenes o sonidos, así como máquinas recreativas o expendedoras de bebidas, billares, futbolines, barbacoas o instalaciones análogas.

8.- Deberán dejarse completamente libres para su inmediata utilización, si fuese preciso, los siguientes elementos:

- c) Entradas a domicilios particulares y locales comerciales.
- d) Vados de vehículos
- e) Pasos de peatones
- f) Bocas de riego e hidrantes
- g) Registros de alcantarillado
- h) Salidas de emergencia
- i) Zonas destinadas a mobiliario urbano
- j) Arquetas de registro de servicios
- k) Zonas ajardinadas municipales
- l) Espacios reservados a estacionamientos y áreas peatonales

9.- El número de veladores autorizados se determinará en función de las condiciones de la vía pública en la que se pretenda instalar.

JUEVES, 15 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 198

Artículo 5. Temporalidad

Las autorizaciones para instalación de terrazas en dominio público de Escalante lo serán por período máximo de un año, que coincidirá con el año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre). Se entenderán extinguidas a las 24 horas del 31 de diciembre de cada año, independientemente de la fecha en que comenzara la autorización.

Transcurrido el periodo máximo de autorización, podrá renovarse anualmente mediante nueva solicitud por periodo igual a la autorización inicial.

Artículo 6. Horarios

El horario de servicio al público o actividad realizada en las zonas de ocupación se ajustará al siguiente régimen:

- a) Horario de apertura: a partir de las 09:00 horas
- b) Horario de cierre: Laborables, a las 24,00 horas.

Viernes, sábados, festivos y víspera de festivos: a las 1:00 horas

El horario de cierre implica el cese efectivo de todas sus actividades, por lo que los usuarios de la instalación no podrán permanecer en la misma a partir de este momento.

Artículo 7. Obligaciones de los titulares

Los titulares de los establecimientos responderán del cumplimiento de las condiciones generales y técnicas establecidas en la presente ordenanza y además adquirirán las siguientes obligaciones:

- m) Mantenimiento del espacio público ocupado en perfectas condiciones de limpieza.
- n) Mantener en las debidas condiciones higiénico-sanitarias y de conservación de los elementos que forman la terraza.
- o) Al finalizar la vigencia de la autorización, deberán dejar libre el espacio público ocupado con la instalación de la terraza y perfectas condiciones de limpieza.
- p) En caso de destrucción o deterioro del dominio público ocasionado como consecuencia de la autorización, y con independencia de las sanciones que se establezcan, los titulares de las autorizaciones deberán reparar los desperfectos ocasionados.
- q) La ejecución forzosa comportará la inhabilitación por plazo de cinco años para sucesivas autorizaciones.

Asimismo, se prohíbe los ruidos, molestias e incomodidades a terceros, así como el almacenamiento de productos, cajas y otros materiales junto a la terraza.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO

Artículo 8. Solicitudes

1.- Podrán solicitar autorización para la instalación de terrazas en los términos previstos en la presente ordenanza, los titulares de licencias vigentes que desarrollen de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen las mismas.

2.- Las solicitudes, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se deberán formular en el modelo que figura en el Anexo I a esta Ordenanza, con una antelación mínima de treinta días al inicio de la actividad y se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Nombre, apellidos y DNI del solicitante
- b) Domicilio a efectos de notificación
- c) Denominación del establecimiento del que es titular y para el que se solicita la autorización, aportando copia de la licencia de apertura.
- d) Plano a escala 1:100 y acotado en el que figure la superficie de terreno a ocupar, zonas de tránsito peatonal afectadas (pasos de peatones, farolas, zonas ajardinadas, etc.), situación con relación al establecimiento que da servicio y vial a ocupar, con indicación de la superficie de ocupación y anchuras libres del vial.
- e) Número de elementos a instalar, dimensiones y ubicación de los mismos.
- f) Fotografía del lugar
- g) Autorización del titular del local o del presidente de la comunidad en el caso de que la superficie de ocupación exceda la fachada del local al que sirven y afecten a establecimientos colindantes o a elementos comunes de un inmueble.

JUEVES, 15 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 198

- h) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil que deberá extender su cobertura a los riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza de veladores y del recibo bancario que acredite su vigencia.

Tras cada renovación del seguro de responsabilidad civil, deberá ser aportada copia del mismo, y recibo bancario que acredite su vigencia, al Ayuntamiento.

Artículo 9.- Tramitación

1.- Presentadas las solicitudes y documentación exigida en el artículo 8 de la presente ordenanza, los Servicios Técnicos Municipales emitirán informe sobre la procedencia de la autorización, proponiendo la reducción del número de veladores solicitado o el lugar alternativo de ubicación en el caso de que la instalación de la terraza causare perjuicio o detrimento al tránsito peatonal o rodado.

2.- La autorización se concederá por la Junta de Gobierno Local, previo informe técnico y jurídico, en el plazo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General.

Transcurrido citado plazo, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3.- Los Servicios Técnicos podrán requerir al solicitante y demás interesados cuantos datos, documentos o aclaraciones se precisen para delimitar la correcta dimensión y emplazamiento de la terraza.

4.- La autorización se otorgará dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, con carácter revocable.

Artículo 10. Desestimación de solicitudes

El Ayuntamiento podrá desestimar, además de los supuestos de desestimación por silencio administrativo, las solicitudes en los siguientes supuestos:

r) Cuando se constate que las solicitudes formuladas incumplen con las condiciones generales y técnicas previstas en la presente ordenanza.

s) Cuando las solicitudes se formulen por los titulares de establecimientos a los que se les ha inhabilitado por un plazo de cinco años.

Artículo 11.- Suspensión temporal de autorizaciones

1.- El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente las autorizaciones para instalación de terrazas en los siguientes supuestos:

a) Ejecución de obras, bien por el propio Ayuntamiento, bien por una empresa privada a petición del Ayuntamiento.

b) Realización de eventos municipales

c) Cualesquiera causas que el Ayuntamiento considere oportuno.

2.- La suspensión temporal no dará lugar a indemnización alguna. No obstante, en el caso de que se hubiera abonado tasa, se procederá a la devolución de la parte proporcional del importe de la citada tasa cuando el plazo fuese superior a 10 días. A tal efecto, se prorratearán los días de suspensión en relación a los 365 días del año natural.

Artículo 12.- Revocación de autorizaciones

Las autorizaciones para instalación de terrazas con mesas, sillas y otros elementos análogos, tendrán carácter discrecional y podrán ser modificadas, condicionadas o revocadas en cualquier momento en aras del interés público sin derecho a indemnización alguna para el titular.

Artículo 13. Transmisión de autorizaciones

La autorización de instalación de terraza no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida directa o indirectamente en todo o parte.

Artículo 14. Renovación de las autorizaciones

Las autorizaciones que se hayan concedido en el período precedente para instalaciones de terrazas de veladores en suelo de titularidad y uso público se renovarán automáticamente si no se produce modificación alguna y si ninguna de ambas partes, Administración municipal o

JUEVES, 15 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 198

titular, comunica, al menos con quince días de antelación al inicio del siguiente período, su voluntad contraria a la renovación.

La Administración municipal manifestará su voluntad contraria a la renovación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se hayan iniciado procedimientos de los que se desprenda la existencia de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.
- b) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal o de las propias ordenanzas.
- c) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente, en el caso de que se hubiera exigido el abono de la misma.
- d) Cuando en el período autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

Tras cada renovación de la autorización, deberá ser aportada copia del seguro de responsabilidad civil al Ayuntamiento y recibo bancario que acredite su vigencia.

Si se modifica alguna de las condiciones a que se sujeta la primera licencia, se deberá solicitar de igual forma que en el primer aprovechamiento, según lo recogido en el artículo 8 de esta ordenanza.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 15. Infracciones

Las infracciones de las normas contenidas en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son faltas leves:

- a) La falta de ornato y limpieza en la terraza o en su entorno.
- b) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento consecuencia de la actividad desarrollada o por el uso de la ocupación.
- c) El incumplimiento del horario de cierre en menos de media hora.
- d) La consumición de bebidas fuera del recinto establecido para instalar la terraza.

2.- Son faltas graves:

- a) La comisión de dos faltas leves durante el periodo de vigencia de la autorización.
- b) La ocupación de mayor superficie a la autorizada cuando exceda de un 10% sobre aquella.
- c) La colocación de envases o cualquier clase de elementos fuera de la zona de ocupación autorizada.
- d) La emisión de ruidos que excedan de los límites autorizados.
- e) El incumplimiento del horario de cierre en más de media hora sin llegar a sobrepasar una hora respecto de la establecida en la presente ordenanza.
- f) La negativa a facilitar las autorizaciones municipales preceptivas a los inspectores o autoridades municipales que así lo requieran.
- g) La carencia del seguro obligatorio.

JUEVES, 15 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 198

3.- Son faltas muy graves:

- a) La comisión de tres faltas graves durante el periodo de vigencia de la autorización.
- b) La reiterada falta de colaboración para facilitar inspecciones y exhibición de documentos acreditativos de la autorización.
- c) La negativa a desmontar las instalaciones al término de la vigencia de la autorización o al cese efectivo de la ocupación cuando haya sido requerido por el Ayuntamiento.
- d) La instalación de cualquier elemento mobiliario u ornamento no autorizado en la presente ordenanza.
- e) El incumplimiento del horario de cierre en más de una hora respecto de la establecida en la presente ordenanza.
- f) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento siempre que aquél se produzca como consecuencia de la actividad objeto de la autorización.
- g) La falsificación o manipulación intencionada de los documentos acreditativos de las condiciones técnicas de las instalaciones que tengan por objeto obtener autorizaciones que conforme a las condiciones técnicas reales constituirían supuesto excluidos para la autorización.
- h) La instalación de terrazas que carezcan de la preceptiva autorización, pudiéndose proceder a la retirada de la misma, así como la imposición de las siguientes sanciones:
 - i) Económica, conforme al artículo siguiente.
 - j) Inhabilitación por plazo de dos años para la obtención de autorizaciones comprendidas en la presente ordenanza.

Artículo 16. Sanciones

1.- Las sanciones por las infracciones anteriormente indicadas serán las siguientes:

- a) Por faltas leves, multa de hasta 600,00 euros.
- b) Por faltas graves, multa de 601,00 a 1.800,00 euros.
- c) Por faltas muy graves, multa de 1.801,00 a 4.200,00 euros, pudiéndose revocar la autorización e inhabilitar al titular de la misma para sucesivas autorizaciones.

2.- En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes y agravantes que concurren.

Artículo 17. Medidas cautelares y adicionales

Además de las sanciones a las que se hace referencia en el artículo anterior, el Ayuntamiento, a fin de hacer cesar la reiteración o continuación de la conducta infractora, podrá adoptar cuantas medidas cautelares o adicionales sean necesarias incluidos los medios de ejecución forzosa previstos legalmente.

Artículo 18. Procedimiento sancionador

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde o en su caso, la Junta de Gobierno Local, a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.
3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.

JUEVES, 15 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 198

Artículo 19. Prescripción de infracciones y sanciones

1.- Las infracciones y sanciones previstas en la presente ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las leves a los 6 meses
- b) Las graves a los 2 años
- c) Las muy graves a los 3 años

2.- El cómputo e interrupción de los plazos de prescripción se producirá conforme a las normas legales y reglamentarias previstas para el procedimiento sancionador común.

CAPÍTULO V. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 20. Inspección

El Alcalde podrá determinar la inspección tendente a comprobar el correcto cumplimiento de las normas previstas en la presente ordenanza y condiciones de la autorización.

Artículo 21. Vigilancia y control

- 1.- La vigilancia y control de las ocupaciones establecidas en la presente ordenanza le corresponderá a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.
- 2.- Las incidencias que se apreciaren se pondrán en conocimiento del titular del establecimiento girando informe de las mismas a la Alcaldía-Presidencia.
- 3.- Se podrá requerir al titular de la autorización la acreditación o exhibición del documento que acredite citada autorización municipal.
- 4.- En caso de no acreditarse la obtención de autorización municipal o continuar la instalación de la terraza una vez expirado el plazo de vigencia de la autorización, será asimilada a los efectos disciplinarios a la situación de falta de autorización municipal.

Artículo 22. Ocupaciones no autorizadas

- 1.- Las ocupaciones que se lleven a cabo sin la preceptiva autorización municipal se harán cesar por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la imposición de las sanciones reglamentarias, que serán consideradas infracción urbanística grave.
- 2.- Cuando el titular de la autorización no procediera a la retira de los elementos de la instalación una vez finalizada la vigencia de la autorización o sin haberse obtenido la misma, el Ayuntamiento procederá al levantamiento de la instalación quedando depositada en lugar habilitado al efecto, de donde podrán ser retiradas por la propiedad previa liquidación y abono de la tasa que por dicho periodo corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

JUEVES, 15 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 198

ANEXO I

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y
APELLIDOS.....
DNI.....

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

TELÉFONO

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO
.....

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
.....

FECHA DE CONCESIÓN DE LICENCIA APERTURA
.....

DATOS DE LA OCUPACIÓN

DENOMINACIÓN VIAL A OCUPAR.....

SUPERFICIE DE OCUPACIÓN

Nº ELEMENTOS A INSTALAR Y DESCRIPCIÓN DE LOS MISMOS

.....
.....
.....

Se adjunta la siguiente documentación:

- Copia de licencia de apertura del establecimiento principal.
- Plano a escala y acotado en el que figure la porción de terreno a ocupar, situación con relación al establecimiento que da servicio y vial a ocupar, con indicación de la superficie de ocupación y anchuras libres de vial.
- Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil y del recibo bancario que acredite su vigencia.

Escalante, a..... de..... de

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE»

JUEVES, 15 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 198

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ESCALANTE en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://escalante.sedeelectronica.es>).

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Escalante, 2 de octubre de 2020.

El alcalde,

Francisco Sarabia Lavín.

2020/7460

CVE-2020-7460